



HAL
open science

Dinámicas de poder y textos normativos en las fronteras coloniales. Estudio de las ordenanzas promulgadas para el gobierno de las misiones jesuitas de Nueva Vizcaya entre 1610 y 1710

Amaia Cabranes

► **To cite this version:**

Amaia Cabranes. Dinámicas de poder y textos normativos en las fronteras coloniales. Estudio de las ordenanzas promulgadas para el gobierno de las misiones jesuitas de Nueva Vizcaya entre 1610 y 1710. *e-Spania - Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 2020, 35. hal-02541342

HAL Id: hal-02541342

<https://hal.science/hal-02541342>

Submitted on 8 Oct 2023

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



e-Spania

Revue interdisciplinaire d'études hispaniques
médiévales et modernes

35 | février 2020

Arte y Literatura en el Siglo de Oro – Les dynamiques
de pouvoir dans les mondes ibériques

Dinámicas de poder y textos normativos en las fronteras coloniales. Estudio de las ordenanzas promulgadas para el gobierno de las misiones jesuitas de Nueva Vizcaya entre 1610 y 1710

Amaia Cabranes



Edición electrónica

URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/33997>

DOI: 10.4000/e-spania.33997

ISSN: 1951-6169

Editor

Civilisations et Littératures d'Espagne et d'Amérique du Moyen Âge aux Lumières (CLEA) - Paris
Sorbonne

Referencia electrónica

Amaia Cabranes, « Dinámicas de poder y textos normativos en las fronteras coloniales. Estudio de las ordenanzas promulgadas para el gobierno de las misiones jesuitas de Nueva Vizcaya entre 1610 y 1710 », *e-Spania* [En línea], 35 | février 2020, Publicado el 11 febrero 2020, consultado el 15 mayo 2020. URL : <http://journals.openedition.org/e-spania/33997> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/e-spania.33997>

Este documento fue generado automáticamente el 15 mayo 2020.



Les contenus de la revue *e-Spania* sont mis à disposition selon les termes de la Licence Creative Commons Attribution - Pas d'Utilisation Commerciale - Pas de Modification 4.0 International.

Dinámicas de poder y textos normativos en las fronteras coloniales. Estudio de las ordenanzas promulgadas para el gobierno de las misiones jesuitas de Nueva Vizcaya entre 1610 y 1710

Amaia Cabranes

- 1 Este trabajo sobre las ordenanzas promulgadas para el gobierno de las misiones jesuitas de Nueva Vizcaya entre principios del siglo XVI y principios del siglo XVII se sitúa en el marco de una reflexión en torno a la especificidad de los mecanismos del poder colonial en las regiones fronterizas americanas. Estas regiones se caracterizaban fundamentalmente por su lejanía geográfica de los centros neurálgicos del poder - las ciudades importantes, capitales virreinales u otras- y por la fragilidad de la implantación hispánica. La serie de ordenanzas, cuyo contenido analizaremos en las páginas que siguen, fueron promulgadas particularmente para uno de esos espacios situados en los márgenes territoriales de la monarquía, la Nueva Vizcaya. La existencia de una legislación propia a la región nos invita a reflexionar sobre la especificidad socio-política de la misma. Si consideramos que el objetivo principal de las leyes es el de regular las relaciones entre los actores sociales, el análisis del corpus legislativo novovizcaíno nos permite observar las relaciones de fuerza entre los distintos actores presentes en la provincia. Nos proponemos por tanto estudiar la norma jurídica desde una perspectiva de Historia social.
- 2 Las ordenanzas promulgadas para las misiones jesuitas en Nueva Vizcaya estaban destinadas a regular la vida en el seno de la red misionera e incumbían concretamente a los padres misioneros. A través de este conjunto de normas la Compañía de Jesús otorgó al espacio misional de Nueva Vizcaya una identidad jurisdiccional propia que no era

contradictoria –aunque podía ser conflictiva–, en el contexto de la yuxtaposición de jurisdicciones característica de las sociedades de Antiguo Régimen, con la integración de la Nueva Vizcaya en el marco de otras jurisdicciones, civiles (Audiencia de Nueva Galicia)¹ o eclesiásticas (Obispado de Durango)².

- 3 El corpus legislativo de las misiones de Nueva Vizcaya está compuesto de una serie de ordenanzas dictadas entre 1610 y 1710 para regular el funcionamiento de las misiones jesuitas en la región. Se trata de ocho textos promulgados por distintos padres visitadores o por el padre provincial de la Compañía de Jesús en Nueva España, provincia a la que pertenecían administrativamente las misiones novovizcaínas³. Se trata entonces de un conjunto de documentos de carácter administrativo interno a la orden.
- 4 Con el objetivo de analizar y sintetizar el contenido de este conjunto de normas, es posible clasificarlas en tres grupos en función de los ámbitos de vida sobre los que legifera. Es así que encontramos normas destinadas a preservar la identidad jesuita de los religiosos en un medio, las misiones en las fronteras, considerado como un espacio de gran riesgo espiritual. Otro grupo de reglas atañe la acción misionera propiamente dicha, es decir, la evangelización de las poblaciones indígenas⁴. Finalmente, un número importante de preceptos se refiere a las relaciones que se establecieron entre la red misionera y el resto de las instituciones coloniales presentes en Nueva Vizcaya (haciendas, presidios, reales de minas).
- 5 El interés de este tipo de estudio es múltiple y reside en primer lugar en que nos permite descubrir las acomodaciones que se produjeron entre el ideal misionero defendido desde el centro de la Compañía –Roma– y la realidad del terreno novovizcaíno. De hecho, la americanización de la institución misionera se manifestó desde el primer momento en la forma misma que ésta adoptó en tanto que espacio de vida colectiva y sedentaria (urbana) en el que se puso en práctica un programa de “civilización” –evangelización de los indígenas– y en donde los padres residían en permanencia⁵.
- 6 En segundo lugar, la vocación universalista de la orden de los jesuitas y concretamente la instalación de la Compañía en los territorios americanos del imperio luso nos permite establecer algunas comparaciones con el reglamento emitido para las misiones de Brasil y reflexionar sobre las conexiones que existieron entre los dos imperios ibéricos a través de los religiosos de San Ignacio⁶.
- 7 En tercer lugar, una reflexión sobre las leyes que rigieron la vida misionera exige preguntarse sobre la aplicación de dichas leyes y su relación con la práctica de la misión. Nuestro corpus ofrece algunas pistas. Al disponer de los textos legislativos emitidos en serie a lo largo de un siglo es posible seguir el hilo de ciertas evoluciones –completándolos y contrastándolos paralelamente con otras fuentes (informes de visitas, puntos de anuas y cartas anuas, procesos judiciales, etc.)–. Así, el trabajo constituye también un aporte al estudio de la “vida cotidiana” en las misiones⁷.
- 8 Por otro lado, antes de abordar el análisis de las ordenanzas, es preciso tener en cuenta que éstas son el resultado, y la expresión, de una forma concreta de gobierno de la orden jesuita: burocrática y altamente jerarquizada⁸. Así, en tanto que documentos producidos por los visitadores⁹ y provinciales de la Compañía, las normativas son el testimonio de la relación de poder y control que los superiores ejercían sobre la provincia. A pesar de los condicionamientos que esto implica, este tipo de corpus nos permite un acercamiento a la realidad misionera que otros textos producidos por la

Compañía, pero destinados a la publicación y con claros fines propagandísticos, ocultan.

- 9 En fin, otra cuestión fundamental guía nuestro pensamiento: tratar de comprender el lugar que ocupa la legislación misionera en el seno de la construcción imperial de la Monarquía Hispánica, sabiendo que los jesuitas actuaron en Nueva Vizcaya, en la frontera noroccidental de la Nueva España, como agentes directos de la corona –en el marco del Patronato Real– de la que además dependían, en parte, económicamente. Por ello es preciso comenzar por esbozar algunos rasgos del contexto novovizcaíno del siglo XVII.

Figura 1: El noroeste de la Nueva España a finales del siglo XVII.

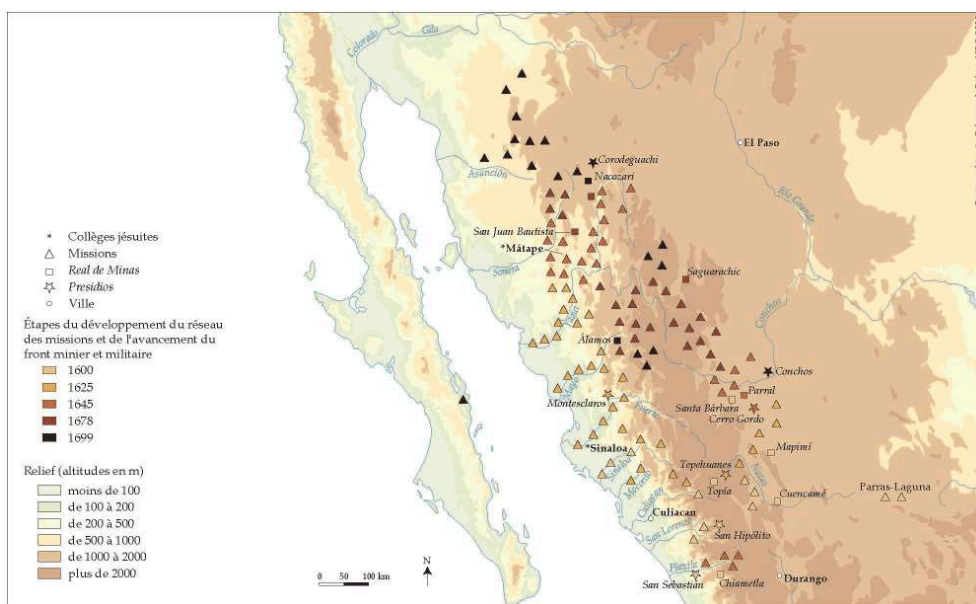


Nueva Vizcaya, una provincia en las fronteras noroccidentales de la Nueva España: el desarrollo de una red misionera

- 10 La provincia de Nueva Vizcaya (figura 1), que geográficamente correspondía al noroeste del virreinato de la Nueva España, existió jurídicamente sobre el papel (cartografía) desde principios del siglo XVII. Sin embargo, esta región, cuyos límites septentrionales permanecieron abiertos y en gran parte inexplorados durante todo el periodo colonial, nunca fue un territorio ocupado y controlado integralmente por las autoridades coloniales. El modelo de apropiación se asemejaba a una “piel de pantera”¹⁰, con manchas de “civilización”, por otra parte inestables, en medio de la “barbarie” –según el imaginario asociado a las fronteras por los colonos-conquistadores contemporáneos.

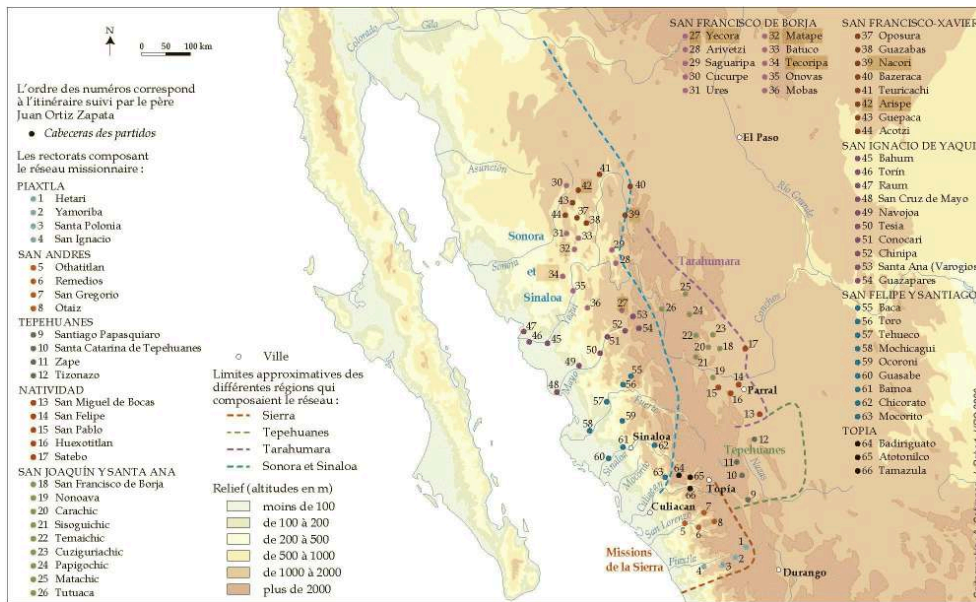
- 11 Como consecuencia del fracaso de la conquista a “sangre y fuego”¹¹, y en el marco de las nuevas estrategias preconizadas por la Corona en el último cuarto del siglo XVI, en 1590, el gobernador de la Nueva Vizcaya solicitó al provincial de la Compañía de Jesús en Nueva España (donde la orden se habían instalado en 1572 por voluntad de Felipe II) el envío de misioneros para que se encargasen de la evangelización y la “pacificación” de las poblaciones indígenas de la provincia. Progresivamente, a lo largo del siglo XVII, se desarrolló una red de misiones en expansión constante hasta los primeros años del siglo XVIII (figura 2). Esta red constituyó un elemento específico dentro del dispositivo general desplegado por las autoridades coloniales para la dominación del territorio y de las poblaciones autóctonas (junto con las haciendas, los reales de minas y los presidios) [figura 1].

Figura 2: Expansión cronológica de la red de misiones de la Compañía de Jesús en Nueva-Vizcaya en el siglo XVII.



- 12 En estos márgenes septentrionales, la misión debía reagrupar a los indígenas en el seno de una red de pueblos-iglesias donde poder “civilizarlos” (escuchar la doctrina, participar a las fiestas rituales del calendario cristiano, trabajar, imponer la monogamia, renunciar a las antiguas creencias, vivir en un marco “urbano”) [figura 3]. Así, la misión se integró en un proyecto político más amplio, el de la Monarquía Hispánica, que tenía como objetivo la ocupación de la provincia –transformando el espacio y a los hombres¹².

Figura 3: Cabeceras de la red de misiones de la Compañía de Jesús en Nueva Vizcaya, 1678 (a partir del informe de visita del padre Juan Ortiz Zapata).



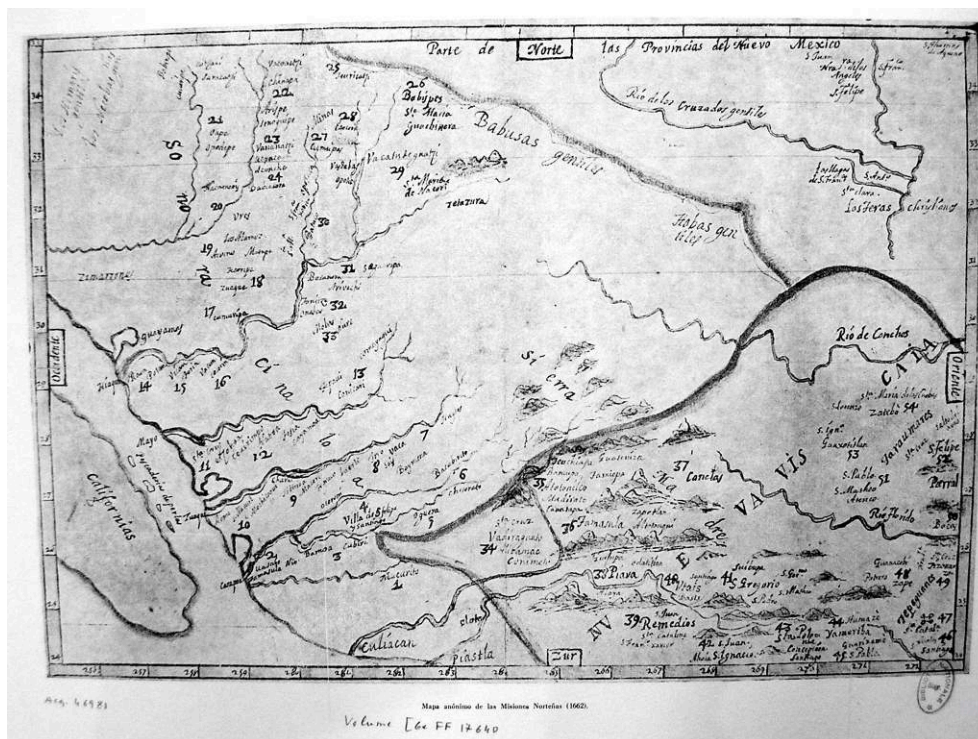
- 13 La red misionera puso en práctica una organización específica del territorio. Las misiones se estructuraban en diferentes *rectorados*¹³. Cada uno de los *rectorados* estaba a su vez compuesto de varios *partidos*¹⁴ y cada uno de esos *partidos* de varios “iglesias-pueblos” de entre los cuales uno era la *cabecera* y los otros las *visitas*. Cada *partido* estaba bajo la administración de un padre cuya residencia principal se encontraba en la *cabecera*. Uno de entre todos los ministros que componían el *rectorado* era el *rector* o *padre superior* –subordinado directamente al provincial de la Nueva España¹⁵ (figura 3).
- 14 En 1610 se promulgaron las primeras ordenanzas para el gobierno de esta red que, a parte de sus establecimientos en la región oriental de Parras-Laguna, se había extendido a través de la sierra alrededor de Topía y de la región llamada de Tepehuanes y había alcanzado el río Fuerte por la vertiente occidental de la Sierra en la región de Sinaloa¹⁶ (figura 2). Según un informe del provincial de la Nueva-España al general de la orden, Claudio Acquaviva, la red contaba entonces con 44 padres en total lo que, según el testimonio de los propios jesuitas, era totalmente insuficiente para cubrir las necesidades de un espacio tan extenso y tan densamente poblado¹⁷.
- 15 Durante el mandato de Claudio Acquaviva (1581-1615) hubo una intensa actividad de gobierno de parte del centro de la orden; el general manifestó una voluntad por “regular” y unificar las prácticas intelectuales, espirituales y administrativas de la Compañía que desde su fundación en 1540 se había extendido por todo el planeta¹⁸. De hecho, las ordenanzas de 1610 para las misiones de Nueva Vizcaya no fueron las únicas que se promulgaron durante esos años para las misiones americanas: el reglamento de las *aldeias* de Brasil (1586) precedió al novovizcaíno de 14 años y fue el resultado de la visita de Cristóvão de Guveia. Estas normas brasileñas son principalmente “técnicas” para ayudar a los misioneros a no “perderse” en su aislamiento en el medio indígena, lejos de las comunidades jesuitas y entre una población considerada como “pecadora”¹⁹. Los reglamentos para la Nueva Vizcaya contienen esta misma dimensión, siendo muchos de los preceptos casi una copia de los dictados por Guveia, sin embargo, abarcan más ámbitos de la vida misionera, y particularmente las relaciones económico-sociales con los otros actores de la conquista y colonización del territorio. Además,

mientras que el reglamento de Guveia fue el único texto reglamentario emitido durante todo el periodo de presencia misionera jesuita en Brasil, las misiones de Nueva Vizcaya fueron objeto de legislaciones diversas durante todo un siglo.

Las Ordenanzas: regular la vida en las misiones a lo largo de un siglo entre teoría y práctica

- 16 Entre 1610 y 1710, las autoridades de la provincia jesuita de la Nueva España, visitadores y provinciales, promulgaron una serie de ordenanzas para el gobierno de las misiones novovizcaínas. Estos textos normativos fueron concebidos específicamente para el espacio misionero de la región fronteriza de Nueva Vizcaya²⁰. El primero consta de 16 puntos y fue promulgado en 1610 –19 años después de la fundación de las primeras misiones en Sinaloa (1591)–. En 1662, 52 años más tarde, se estipuló un nuevo reglamento porque, según lo expresaron explícitamente los misioneros novohispanos al padre visitador Hernando de Cabero, el de 1610 había quedado obsoleto –poniendo así de manifiesto las importantes transformaciones que a lo largo de medio siglo se habían producido en el seno de las misiones y en el conjunto de la provincia²¹.
- 17 El reglamento de 1662 está compuesto de 51 puntos y contiene igualmente una normativa específica para los padres rectores, otra para los visitadores, así como el ritual de fiestas que se debía observar en las misiones²². Esta evolución creciente en el número de preceptos y en los ámbitos que cubría la legislación prueba en sí misma el desarrollo institucional de la misión, ligada igualmente a la importante extensión geográfica de la red misionera durante esos años (figura 2). Este reglamento se mantendrá como el texto legislativo de referencia²³.

Figura 4: Misiones jesuitas en Nueva Vizcaya²⁴.



- 18 Entre 1678 y 1710, es decir, en espacio de 32 años –menos de la mitad de los que habían transcurrido entre los reglamentos de 1610 y el de 1678–, se dictaron 6 textos consecutivos, todos mucho más breves que los anteriores –comprendían entre 6 y 8 puntos. Estas normativas de finales del siglo XVII y principios del XVIII fueron promulgadas mayoritariamente por los provinciales de la Nueva-España y no por visitadores provenientes del exterior de la provincia. Esta constatación sugiere que la práctica administrativa de la orden se fue “provincializando” progresivamente en detrimento de la dimensión universal que se arrogaba la Compañía.
- 19 En términos generales, con alguna excepción que trataremos más adelante, estos últimos textos son reiteraciones de los puntos estipulados en 1610 y 1662 y en ellos se expresa de forma explícita el incumplimiento de los mismos²⁵. De este modo, podemos pensar que el funcionamiento de la red misionera no sólo se fue progresivamente independizando en la práctica del gobierno central de la orden sino incluso del gobierno provincial de la Nueva España, y que con el curso de los años fue adquiriendo una dinámica “regional” propia.
- 20 No es posible detenernos aquí en el estudio pormenorizado de este extenso cuerpo legislativo. Trataremos de señalar algunas ideas generales considerando que las normas misioneras concernían principalmente dos ámbitos de la vida en las misiones: las relaciones internas (entre los “nuestros”) y las relaciones externas (con los “otros”). Dentro de las relaciones externas es necesario distinguir dos grupos: las relaciones que los padres establecieron con las poblaciones indígenas –a quienes debían “civilizar” (evangelizar)– en el marco de la misión. Es decir se trata de normas cuyo objetivo es la dominación y el control de los indios. Y las relaciones que mantuvieron con el resto de la sociedad colonial, con quien la Compañía debía cohabitar y colaborar en tanto que parte del dispositivo general de conquista y colonización del espacio de Nueva Vizcaya.

Legislar las relaciones con los “nuestros” para reproducir el modelo de la Compañía en una región de frontera

- 21 Uno de los objetivos fundamentales de las ordenanzas para las misiones fue el de asegurar la reproducción, en ese contexto, del modelo de organización y de funcionamiento jerárquico de la orden. Las instancias superiores debían controlar toda actividad misionera. Cualquier iniciativa respecto a la extensión y al funcionamiento de la misión debía ser ratificada por el rector y/o el provincial: *entradas*, construcción de casas o de iglesias, “desplazamientos” (deportaciones) de poblaciones indígenas. De este modo, se limitaban y supervisaban las relaciones con las autoridades civiles (gobernador o virrey) o con cualquier otro laico que este tipo de iniciativas conllevaba. De hecho, todo contacto espontáneo con la sociedad civil estaba estrictamente prohibido y la insistencia con la que las normativas aluden a ello a lo largo de todo el siglo desvela las tensiones existentes entre la Compañía y los otros miembros de la sociedad colonial, ya conocidas a través de otro tipo de documentos²⁶. Así, por ejemplo, con el fin de evitar posibles “malentendidos”, las ordenanzas de 1662 prohíben a los misioneros establecer correspondencia escrita con los gobernadores y capitanes de la provincia²⁷. En 1710, el clima de desconfianza entre misioneros y laicos es tal que podemos pensar que la crispación se ha recrudecido²⁸.

- 22 Otra obligación de los misioneros, reiteradamente dictada en las sucesivas ordenanzas, consiste en establecer informes anuales del estado “temporal” y “espiritual” de sus misiones –exigencia ésta ligada a la política de resultados observada por la orden–. Los religiosos también debían inventariar todos los bienes de la iglesia y de su casa, para que nada se perdiese en los momentos de cambio de personal, así como llevar un libro de cuentas. Estos preceptos tuvieron como resultado la elaboración de un extenso cuerpo de documentos que pueden considerarse como proto-estadísticos, en los que han quedado consignados gran cantidad de información concerniente a la región de tipo social y demográfico (número de familias, de almas bautizadas, de casamientos, etc) y económico (cabezas de ganado, ornamentos de las iglesias, etc.)²⁹.
- 23 En fin una serie importante de preceptos regulan el modo en el que los misioneros, instalados en un medio fundamentalmente indígena, en puestos muy alejados de los colegios jesuitas y, en general, de los centros de colonización, podían preservar la perfección religiosa y su “identidad” jesuita³⁰. Por ejemplo, el reglamento de 1610 promulgado por el visitador general de la provincia Rodrigo de Cabredo estipula que, al menos dos veces al año y al menos durante 8 días los padres de un mismo rectorado debían celebrar asambleas dirigidas por el rector para recogerse, vivir en comunidad, practicar los ejercicios espirituales y escuchar conferencias³¹.
- 24 Este tipo de normas tienen proporcionalmente una importancia marginal en el reglamento de 1662, en el que encontramos que los asuntos “temporales” han adquirido un gran protagonismo. Como veremos más adelante, la misión se ha convertido para esa fecha en una verdadera institución económica. Sin embargo, las cuestiones disciplinarias reaparecerán intensamente a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII, emanando esta vez directamente de la voz del provincial, o incluso de la del general de la Compañía, en razón de la constatación de una conducta reprochable por parte de los padres y de una práctica demasiado alejada del ideal romano.
- 25 Así por ejemplo en 1678, el visitador Juan Ortiz Zapata recuerda en el primer punto de su normativa que todos los asuntos “temporales”, se refiere a la actividad económica de la misión, tienen como objetivo la salvación de las almas y que debe acordarse una especial importancia al respeto de la disciplina religiosa³². En 1698, el padre provincial Juan de Palacios, en una carta dirigida probablemente al visitador, y en nombre del padre general Tirso González, ordena que en las misiones se respete el ceremonial romano en la administración de los sacramentos. De nuevo en 1710, el provincial Antonio Xardón, en las cartas y preceptos dirigidos al padre visitador Francisco Xavier Mora, afirma recibir un sinnúmero de quejas sobre el comportamiento de los padres misioneros e insta a la observancia religiosa, en la medida en que sea compatible con la vida en la misión³³.
- 26 Aparece así a través de estos textos una realidad misionera más bien poco apostólica. El reconocimiento explícito del padre Xardón de la relativa incompatibilidad entre misión y perfección religiosa pone de manifiesto la tensión interna entre ideal y práctica. Tanto más intensa cuanto que, en teoría, la misión constituye el fin último de la Compañía –salvar su propia alma salvando la de los demás.
- 27 Una de las maneras de sortear esta tensión intrínseca a la misión en el mundo, un mundo diverso y cada vez más extenso, fue la de hacer de la adaptación una norma. Un ejemplo paradigmático e interesante por las consecuencias que tuvo lo encontramos en el primer punto del reglamento de 1610 en el que se estipula que en cada *partido* haya dos misioneros, el uno subordinado al otro (reproduciendo así, a pequeña escala, las

relaciones jerárquicas que estructuran la orden). Sin embargo, el texto admite que, si por falta de efectivos el precepto no pudiera cumplirse, como era el caso en Nueva Vizcaya donde los padres ejercieron siempre en solitario, se promulgue que los religiosos vayan a visitar a sus correligionarios de los *partidos* vecinos para “consolarse” y “reconfortarse”. Este tipo de cláusula derogatoria de la norma era muy frecuente porque el funcionamiento de una institución cuyos miembros estaban dispersos, exigía que la negociación fuese la regla. En este caso, la imposibilidad de trabajar de dos en dos, así como la necesidad de desplazarse de un pueblo a otro en el interior del *partido*, tuvo como consecuencia la constitución de un cuerpo de “delegados” indígenas, de asistentes del padre durante su ausencia: *fiscales* de la iglesia y *temachtianos* o “maestros de doctrina”. Estos auxiliares indígenas de los religiosos existieron en otros contextos³⁴, no obstante cabe subrayar las extensas prerrogativas de las que disponían en Nueva Vizcaya que incluían la administración del bautismo –lo que implicaba un alto grado de independencia de los indígenas en las actividades litúrgicas³⁵. ¿Cuáles fueron entonces los ejes principales de la legislación misionera respecto a las poblaciones indígenas que debían “civilizar” y convertir?

Legislar las relaciones con los “otros”

Dominar al indígena

- 28 Las relaciones entre los padres misioneros y las poblaciones indígenas estuvieron determinadas por el imperativo de la evangelización. “Evangelizar-pacificar-civilizar” significó desarticular las sociedades americanas imponiendo creencias, modos y ritmos de vida que les eran ajenos. La administración del sacramento del matrimonio y la implantación del modelo familiar del catolicismo post-tridentino fueron en ese sentido paradigmáticos³⁶.
- 29 Como lo hemos señalado con anterioridad, esta desarticulación pasó por la aparición de nuevos grupos o categorías sociales en el seno del mundo indígena –aunque cabría preguntarse si *fiscales*, *temachtianos* y otros auxiliares de los padres no eran ya, antes de la llegada de los misioneros, personas que cumplían funciones particulares en el interior de los grupos. Los niños también fueron tratados como una categoría a parte destinados a cumplir igualmente la función de intermediarios. La educación de este sector de la sociedad debía, según las ordenanzas, atenderse con atención particular. Los niños debían reagruparse en los seminarios donde, a diario, aprenderían la doctrina, a leer y a escribir y a cantar. Esta exigencia respecto a los más pequeños contrasta con una cierta laxitud en lo que concierne a las poblaciones adultas en el contexto de la Nueva Vizcaya. En 1662, parece como si la adaptación al medio supusiese una cierta aceptación de los límites del control que podía ejercerse sobre las costumbres de los indios³⁷. Por otro lado, el género se cubrió de un nuevo significado ajeno a las sociedades amerindias: las mujeres aparecen en los textos legislativos como la encarnación del pecado y la necesidad de que se mantengan alejadas de la casa del padre es reiterada una y otra vez en las ordenanzas³⁸.
- 30 Con el objetivo de poder adoctrinar a los neófitos se promulga desde las primeras ordenanzas la obligatoriedad de aprender las lenguas indígenas y de escribir gramáticas que sirvan para enseñarlas después. El reglamento de 1662 señala el incumplimiento de este precepto e insta de nuevo a su obediencia. En 1710, el provincial Antonio Xardón, en una carta al visitador, estipula, según lo acordado en la

15ª Congregación General de la orden, que para que los padres pudiesen obtener la promoción al cuarto voto era necesario que pasasen un examen en una lengua aprendida trabajando con los indios. La misión se ha convertido para ese momento en una etapa insoslayable para la integración total de la identidad jesuita.

- 31 Por otro lado, la violencia de la conquista espiritual de los indios incluía el recurso a la violencia física³⁹, de la que tenemos constancia explícita en los reglamentos que trataron de controlarla a lo largo de todo el siglo. La normativa de 1610 prescribe que los castigos no sean ejecutados directamente por los padres sino por sus auxiliares, *fiscales* u otros. En 1662 se prohíbe que los misioneros tengan cepos o grilletes en sus casas y que, en el caso en el que se le pongan cepos a los indios, no se les deje dormir con ellos o se les ponga boca abajo. En el caso en el que haya que dar latigazos por haber faltado a la doctrina, debe hacerse con moderación. En los primeros años de 1680, el padre visitador Juan Almonacir sigue reiterando la legislación en vista de su incumplimiento⁴⁰. De hecho, durante el siglo XVII, los jesuitas tuvieron que enfrentar procesos judiciales en los que se les acusaba de “malos tratamientos” a los indios⁴¹.
- 32 En fin, las ordenanzas regulan también el trabajo de las poblaciones indígenas. En el marco de la misión los indios eran obligados a trabajar con el objetivo de transformar su naturaleza “perezosa” y de integrarles en una vida “organizada políticamente” que les permitiese además ser económicamente autosuficientes. La relación entre trabajo y “pacificación” del territorio queda explícitamente expresado en los textos normativos⁴².
- 33 Lo cierto es que las ordenanzas de 1662 dan constancia de la misión en tanto que unidad de producción⁴³. Según una retórica típicamente jesuita, se prohíbe hacer negocios para obtener beneficios salvo si se trata de vender el surplus para gastos relacionados con la ornamentación o el equipamiento de la iglesia o para poder remunerar a los fiscales, a los cantores u otros. La prosperidad económica de las misiones genera las críticas del resto de los actores sociales de la frontera y las ordenanzas y la jerarquía de la orden tratan por ello de controlarla –al mismo tiempo que, como hemos visto, la favorecen⁴⁴. La actividad económica propia a la misión es una de las vías de interacción entre esta y el resto de la sociedad colonial. Esta interacción está marcada por la tensión y la ambigüedad –latente aún en 1710 como los textos normativos lo dejan entrever⁴⁵.

¿Cómo integrarse en el seno de la sociedad colonial?

- 34 En la medida en que la Compañía actuaba por mandato expreso de la Corona no cabe ninguna duda sobre el apoyo que recibió la orden, al menos hasta bien entrado el siglo XVIII, tanto por parte de ésta como por parte de otros miembros de la sociedad colonial⁴⁶. Sin embargo, los textos legislativos nos permiten vislumbrar que la suspicacia y los conflictos teñían igualmente las relaciones de los misioneros con el resto de los agentes de la colonización en Nueva Vizcaya⁴⁷.
- 35 Por un lado, como lo hemos señalado ya, las relaciones con los laicos eran necesarias pero inconvenientes en la medida en que implicaban cuestiones económicas. Un tema particularmente espinoso era la colaboración de los padres con los encomenderos y con el sistema del *repartimiento* de la mano de obra indígena, prohibido explícitamente y al mismo tiempo permitido gracias a la introducción de cláusulas equívocas que dejaban la decisión entre las manos de los propios indios o que instaban al buen entendimiento

con los hacendados encomenderos y a cooperar con ellos⁴⁸. La participación de los indios de misión en el trabajo en las haciendas, en las minas o en el servicio doméstico de la provincia está confirmado por distintas fuentes internas a la Compañía (“puntos de anua” o el informe de la visita del padre Ortiz Zapata en 1678)⁴⁹ o externas⁵⁰.

- 36 La colaboración con los militares fue caracterizada en esta región por la contestación y la resistencia armada de los grupos indígenas, absolutamente necesaria e incluso bienvenida⁵¹. Pero trató de vigilarse y limitarse a través de los reglamentos. Las ordenanzas de 1662 promulgan la obligatoriedad de asistir espiritual y materialmente a los militares, pero prohíben a los misioneros sentarse con ellos a la mesa...
- 37 Por otro lado, los textos legislativos translucen las tensiones existentes entre la iglesia secular y los misioneros. Dichas tensiones aparecen como insoslayables en la medida en que las misiones, en teoría, estaban destinadas a transformarse, una vez las poblaciones autóctonas hubiesen sido convertidas al catolicismo, en doctrinas administradas por curas seculares. La amenaza de secularización de las misiones novovizcaínas planeo durante todo el siglo sobre los jesuitas y particularmente en las décadas de 1630, tras la efectiva secularización de las misiones de la región de Parras-Laguna, y de 1680 en razón del extraordinario desarrollo económico de la red misionera que ponía en entredicho la exención de pagar el impuesto eclesiástico (el diezmo) para los indios de misión.
- 38 Sin embargo, las ordenanzas de 1610 prueban que, con frecuencia, en la práctica, ocurrió más bien todo lo contrario puesto que estas normas permitían a los misioneros sustituir a los clérigos seculares en razón de la ausencia de éstos en la provincia. Así, los misioneros podían, como efectivamente lo hicieron, asistir a las poblaciones en los reales de minas y en las haciendas y a los militares en los presidios. Los problemas jurisdiccionales entre iglesia regular y secular concernían también otros aspectos como el de la construcción de las iglesias o los poderes del obispo respecto a las misiones de la Compañía. El reglamento del padre provincial Tomás Altamirano de 1679 trata exclusivamente las relaciones de los jesuitas con el obispo de Guadiana (Durango) de cuya jurisdicción el provincial estipula ser independiente⁵². Según el padre Altamirano, en Nueva Vizcaya, la Compañía sólo depende de la Corona y los padres misioneros son instados a firmar como ministros de su Majestad⁵³.

Conclusión

- 39 El estudio del corpus legislativo de las misiones de Nueva Vizcaya nos permite reafirmar el papel de los jesuitas como actores directos de la construcción imperial en las fronteras americanas. La Compañía de Jesús participó en la conquista y en la ocupación de estas regiones al lado de otros protagonistas - hacendados, comerciantes, militares, clérigos- con quienes tuvo que colaborar, al mismo tiempo que buscaba desmarcarse de ellos y preservar su independencia. Esta integración del proyecto jesuita en el seno del de la Monarquía Hispánica tuvo como consecuencia una práctica misionera alejada del ideal de la orden, particularmente en Nueva Vizcaya donde la profusión de normativas a lo largo del siglo, así como el contenido de las mismas, en comparación por ejemplo al contexto brasileño, desvelan una acomodación considerada en 1710 por el padre provincial Antonio Xardón en términos muy reprobatorios - hasta tal punto que siente la necesidad de recordar que la conversión y “civilización” de los indios era el objetivo principal de la misión. Así, la red misionera novovizcaína jugó un

papel importante en la integración de la provincia en el seno del virreinato, y por tanto en su articulación en el conjunto de la monarquía. Al mismo tiempo, la idiosincrasia e independencia crecientes del conjunto misional novovizcaíno, relacionado con su situación marginal o fronteriza y puesto en evidencia gracias al análisis de las normas, indican el peso de la Compañía en la aparición de una identidad regional propia a la provincia.

NOTAS

1. La Audiencia era la institución que representaba la justicia real. En la Edad Moderna, el rey era la fuente del derecho por antonomasia y la máxima autoridad jurídica en América por delegación papal (Patronato Real). Las *Leyes de Indias*, que regían los territorios americanos de la Monarquía, constituían una adaptación del derecho castellano (*ius commune*) a una nueva realidad (*ius proprium*), estaban compuestas por una serie de normas (ordenanzas, cédulas, decretos, cartas) dictadas por el rey, el Consejo de Indias y las diversas autoridades de los territorios (virreyes, audiencias, corregidores). Sobre la administración de la justicia real en la América colonial, véase Arnaud EXBALIN, Pierre RAGON (eds.), *Le roi de justice au Nouveau Monde: lien de fidélité et pratiques judiciaires (XVI^e-XVIII^e siècles)*, en prensa.

2. Como veremos, el caso de las misiones jesuitas de la Nueva Vizcaya es muy diferente al de las misiones de la Compañía en Paraguay que constituyeron zonas de excepción jurídica dentro del espacio colonial: los indios estaban allí exentos de encomienda y tenían derecho a poseer armas.

3. Publicadas en una traducción en inglés por el jesuita Charles W. POLZER, *Rules and Precepts of the Jesuit Missions of Northwestern New Spain*, Tucson: University of Arizona Press, 1976. Las ordenanzas más importantes son las de 1610 –las primeras– y las de 1662 –las más exhaustivas–. Hemos podido consultar el reglamento de 1662 en versión manuscrita: Archivo General de la Nación en México (AGN), Jesuitas, I, 16, exp. 47, fols. 234r^o-243r^o. Existe también una copia de estas ordenanzas en la Biblioteca Nacional de España (BNE), mss. 6042. El resto de los textos reglamentarios no hemos podido consultarlos en su versión original manuscrita. Se encuentran en Roma en los acervos del *Archivum Historicum Societatis Iesu* (ARSI). Polzer no especifica la signatura concreta de cada uno de ellos. De ahí que en este artículo, con el fin de guardar una coherencia lingüística, citemos los textos de las ordenanzas en la traducción al inglés propuesta por Polzer.

4. En ningún momento se alude aquí a los eventuales derechos de las poblaciones autóctonas, este grupo de normas trata del modo de convertir dichas poblaciones al catolicismo y de integrarlas en la sociedad colonial.

5. La misión, por definición (*Constituciones* de la Compañía de Jesús, 1541), es itinerante –permite a los jesuitas intervenir en el “mundo” sin necesidad de implicarse por ello en los asuntos “temporales” del mismo–. El *aldeamento* fue puesto en práctica en Brasil desde 1557, primer espacio americano en el que los jesuitas se instalaron (1549) y más tarde, a partir de 1576, en Julí, en la provincia del Perú. En Nueva España, desde 1540, los franciscanos también habían tenido que “reducir” a los indígenas –es el término utilizado por los contemporáneos para designar la sedentarización y el reagrupamiento de los indios–. De este modo, la cuestión de organizar misiones itinerantes en Nueva Vizcaya ni siquiera se planteó, tanto más cuanto que la huella urbana e hispánica de la provincia era y permaneció muy débil durante todo el periodo colonial.

Pero aunque la sedentarización de la misión se impusiera en la práctica, las diferencias entre el visitador Hernando de Cabero, entonces provincial de Nueva Granada, y los padres de la provincia durante los debates de la XVI Congregación Provincial en Nueva España (1662) muestran que la tensión entre el ideal misionero itinerante y la práctica de la misión sedentaria se mantuvo en el seno de la orden. Ver los debates en Francisco ZAMBRANO, SJ, *Diccionario bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*, 16 t., México: Editorial Jus, 1972, 5, p. 113-144. Un análisis de los mismos en Amaia CABRANES, *L'Espace, les Hommes et la Frontière: les missionnaires du Nord de la Nouvelle-Espagne au XVII^e siècle*, Tesis Doctoral, Université Paris Nanterre, 2009.

6. El análisis de Charlotte de CASTELNEAU-L'ESTOILE sobre el reglamento emitido para las misiones brasileñas en 1586 nos ha servido de base y de punto de referencia para nuestra reflexión. Es, además, que nosotros sepamos, el único estudio sobre ordenanzas para el gobierno de las misiones (*Les ouvriers d'une vigne stérile: les jésuites et la conversion des Indiens au Brésil 1580-1620*, Lisboa/París: Centre Culturel Calouste Gulbenkian, 2000, parte 2, cap. 2). Recientemente Guillermo WILDE pronunció una comunicación sobre estas cuestiones: "Le gouvernement dans les missions de frontière. Entre règles et pratiques", Séminaire d'Histoire des missions d'évangélisation, EHESS, París, 16 de febrero de 2018. Un artículo de este mismo autor que sin estar centrado en el análisis de las normas misioneras nos aporta elementos de comparación posibles con las misiones jesuitas del Paraguay: *id.*, "Les modalités indigènes de la dévotion. Identité religieuse, subjectivité et mémoire dans les frontières coloniales d'Amérique du Sud", in: Aliocha MALDAVSKY (dir.), *Les laïcs dans la mission: Europe et Amériques, XVI^e-XVIII^e siècles*, Tours: Presses Universitaires François Rabelais, 2017, p. 135-180.

7. Ver Bernd HAUSBERGER, "La vida cotidiana de los misioneros jesuitas en el noroeste novohispano", *Estudios de historia novohispana*, 17, 1997, p. 64-106.

8. La Compañía de Jesús es una institución "burocrática" (M. Weber): el ejercicio del poder y el funcionamiento general de la institución reposan sobre la producción ordenada y sistemática de documentos. El poder burocrático se regula a través de reglas formuladas por escrito, ver C. de CASTELNEAU-L'ESTOILE, *op. cit.*, p. 59.

9. "La charge de visiteur s'inscrit pleinement dans le système du gouvernement de la Compagnie de Jésus: son rôle est de représenter directement le général dans une province déterminée. [...] L'expression 'anges de la paix' souligne qu'ils sont des envoyés et que leur rôle est de régler les conflits: ils vont dans les provinces pour négocier, pour réconcilier la 'liberté d'agir' des jésuites locaux et la tendance unificatrice du pouvoir central. [...] La visite est donc une forme extraordinaire de gouvernement auquel le général a recours en cas de problème particulier, quand il devient manifeste que le système ordinaire d'échanges d'information et d'instructions ne fonctionne plus", *ibid.*, p. 69. Resulta interesante señalar que algunos de los visitadores de la provincia que emitieron normas para las misiones se convirtieron inmediatamente después en provinciales de la Nueva España.

10. La metáfora es de Thomas CALVO, "El norte de México, 'la otra frontera': hispanización o americanización (siglos XVI-XVIII)", *Historias*, 45, 2000, p. 15-43.

11. Philip Wayne POWELL, *La guerra chichimeca: 1550-1600*, México: FCE, 1977.

12. Ver A. CABRANES, *op. cit.*, parte 2.

13. Los documentos administrativos de la orden se refieren a ellos indistintamente como "rektorados" o "misiones".

14. Que a veces también eran denominados con el término "misión".

15. En términos cuantitativos las misiones jesuitas novovizcaínas eran relativamente (con respecto a las de Brasil o Paraguay) muy importantes. En 1609, 44 padres administraban 37 000 almas; en 1625, había 32 padres para 94 462 y en 1678 la relación era de 63 para 62 356 (*ibid.*).

16. Sobre la extensión de la red ver la carta anua del año 1610 publicada en F. ZAMBRANO, *op. cit.*, 4, p. 417-425.

17. *Index Rerum*, ver *ibid.*, 9, p. 569-570.

18. Ver C. de CASTELNEAU-L'ESTOILE, *op. cit.*, introducción.
19. *Ibid.*, parte 2, cap. 2.
20. Corpus. 1: 1610, Normas para el gobierno de las misiones emitidas por Rodrigo de Cabredo [Visitador General de la provincia jesuita de Nueva España (1609-1611) y Provincial de la misma (1611-1616). Peninsular]. 2: 1662, Normas establecidas por el Visitador General Hernando de Cabero (peninsular) en las juntas que tuvieron lugar entre marzo y septiembre con la participación del Provincial, Pedro Antonio Díaz y los padres consultores. 3: 1678, Visitador Juan Ortiz Zapata (La visita de Ortiz Zapata presenta la particularidad de que no atañe al conjunto de la provincia de la Nueva España sino exclusivamente a las misiones novovizcaínas. Ortiz Zapata no era tanto un representante del General en Nueva España, como un representante del Provincial, Tomás Altamirano, en nombre de quien establece el reglamento. Criollo de Zacatecas, su visita parece más bien el resultado de una práctica interna a la provincia de la Nueva España, ver A. CABRANES, *op. cit.*, p. 192). 4: 1679, Provincial Tomás Altamirano (criollo, 1676-1680) [Estas ordenanzas se presentan en forma de carta dirigida probablemente al Visitador Ortiz Zapata y como respuesta, colegial, a una serie de preguntas emitidas con anterioridad por el destinatario. Se prescribe explícitamente el que se integren en el libro de reglas para las misiones]. 5: 1681, Provincial Bernardo Pardo (peninsular, 1680-1683) [Reglamento establecido “*Because some disorders have occurred in the missions and because some necessities have been lacking in both the missions and their houses when a missionary has been changed or has died*”, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 87]. 6: ¿1681-1683? Visitador Juan Almonacir (criollo, Provincial entre 1693-1696) [El padre afirma “*I feel much more obliged to reiterate the regulation*”, *ibid.*, p. 89]. 7: 1698, Provincial Juan de Palacios (peninsular, 1696-1699) [cinco preceptos promulgados directamente por el General Tirso González y reiterados en 1703 por el Provincial Ambrosio Odón (peninsular, 1689-1693 y 1702-1703) y en 1710 por el Provincial Antonio Xardón (criollo, 1708-1711)]. 8: 1710, Provincial Antonio Xardón [Ordenanzas en forma de 3 cartas dirigidas al Visitador Francisco Xavier Mora (criollo) en el momento en el que es enviado a la visita de las misiones motivada por “*the continual complaints and saddening reports that come from there about the tasteless and disgusting conduct of Ours among themselves and with the laity*”, *ibid.*, p. 92].
21. “*Because these missionaries presented me the great difficulty they have in practicing some of these rules and because some rules are no longer applicable, because so many years have gone by and circumstances have changed, it seemed necessary to make a new compendium which could be more easily read and placed in executions*”, *ibid.*, p. 66.
22. El informe de la visita del padre Hernando de Cavero va acompañado de un mapa (figura 4).
23. Prueba la importancia y centralidad de este texto normativo el que en 1705, en las recién fundadas misiones de California, el padre José María de Salvatierra ordena que se respeten las ordenanzas promulgadas por el padre Cavero (F. ZAMBRANO, *op. cit.*, 5, p. 113-144, entrada “Hernando Cavero de Henao”).
24. Mapa que acompaña la relación de visita del padre H. Cabero (1662), in: *La obra cartográfica de la provincia mexicana de la Compañía de Jesús, 1567-1967*, México: Porrúa, 1967.
25. “*Although I know that doing this is already against the rule, still I can see that it is not being kept in many areas. Hence, since this is already a rule, I feel much more obliged to reiterate the regulation*” (Juan Almonacir, padre visitador entre 1681-1684. Ordenanzas no fechadas. Fue provincial entre 1693-1696).
26. Ver A. CABRANES, *op. cit.*, parte 2, cap. 3, p. 246-273.
27. “*No father in the missions will write to the Lord Governor of this kingdom or to the Capitan of Sinaloa on any business or matter of importance which could result in some bad feeling or other inconvenience without first showing the letter to the superior of the mission*”, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 71.
28. “*I advise you secondly to shun all possible familiarities with the laity. Thus, we will avoid anyone knowing our faults or the contentions which might arise among Ours. I know that in the province there is*

notable laxity in this so that religious charity, that precious and esteemed jewel in the Society, is shattered so sodidly in this manner”, *ibid.*, p. 93.

29. El cuarto punto de las ordenanzas para los padres visitadores promulgadas en 1662 dice: “*Let him personally visit the missions in his charge and see his subjects in their own districts where he can take their accounts of conscience, make a report on how each one is doing spiritually as this pertains to religious observance, take an account of the mission’s temporal affairs, and observe what kind of example the missionary gives, how he administers the sacraments, how he cares for the furnishing of the churches, and if he treats the Indians with the love of a father. Moreover, he should review the three books of Baptisms, Marriages, and Deaths, the church and house inventories, and the book of income and expense from the alms*”, *ibid.*, p. 76.

30. Este tipo de normas son las que C. de CASTELNEAU-L’ESTOILE denomina como “*techniques de soi*” (*op. cit.*). El objetivo es crear una mini compañía que rompa el *tête-à-tête* con los indígenas y reforzar los lazos entre los padres. Remitimos a su trabajo.

31. Estas asambleas debían ser también la ocasión de deliberar sobre los métodos de conversión a seguir, en función de la experiencia acumulada, y el momento de manifestar las necesidades materiales de cada uno de los padres (medicinas, ropa, vino) con el fin de solicitar lo necesario a la Caja Real de México.

32. “*Father Provincial enjoins with much efficacy that the temporal affairs of our missions be conducted in such a way as to promote the proper spiritual goals as the care of souls. A great deal of special care should be taken in religious discipline, in the exercises of prayer, examine, spiritual Reading and the account of conscience together with the observance of our Institute and the orders of superiors regarding the good government of our missions*”, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 81.

33. “*On the occasion of sending Your Reverence the commission as Visitor of the Province of Sonora [...] the continual complaints and saddening reports that come from there about the tasteless and disgusting conduct of Ours among themselves and with the laity [...] I have great confidence in Our Lord that your Reverence’s watchfulness, caution, and zeal will serve to remedy the many evils which have been experienced and to prevent many others which can reasonably be feared. [...] The root of the evil can easily be found and extirpated. Hence I am advising your Reverence of those points which I feel necessary that you must carefully watch. First and foremost is regular religious observance inasmuch as it is compatible with life in mission*”, *ibid.*, p. 92.

34. Por ejemplo, los miembros de las congregaciones misioneras en las misiones de Paraguay, ver G. WILDE, *art. cit.*

35. “*They will leave everything clearly set down for the fiscales of the church and for the temachtianos, or maestros of doctrine who are the ones who help the people, particularly the children, to learn it. The fiscales should be very punctual in advising the Fathers of those who are ill so that a Father can come to help them and administer the holy sacraments. For those cases in which the Father is by chance absent each pueblo will have an industrious person who knows the form of Baptism so he may baptize those children whose lives are in danger; afterwards he will notify the Father so he can review the action which is so important in the salvation of a soul*”, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 63.

36. Los resultados fueron muy desiguales en función de los lugares, pero se puede considerar que a pesar de las resistencias y de los acomodamientos, Nueva Vizcaya fue progresivamente “hispanizandose”.

37. “*It is not necessary to oblige the Indians to come to the church or to the doctrina both morning and evening on feast days; it will suffice that they come in the morning. It is not necessary that they come at all on work days unless the Fathers have come to visit their district. While the Fathers are staying in the district, the Indians shall come to the doctrina on the first three or four days, but they need not come every day during their stay; the children, however, will come every day both morning and evening*”, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 69.

38. *"In no case is an Indian women, even though she is a little girl, or any woman whosoever to be permitted to enter our houses; all services that are required in the house shall be done by reliable men"*, Reglamento de 1662, *ibid.*, p. 69.
39. Ver B. HAUSBERGER, "La violencia en la conquista espiritual: las misiones jesuitas de Sonora", *Jahrbuch für Gesellschaft Lateinamerikas*, 30, 1993, p. 27-54.
40. *"With respect to the natives, I order that no Father in any case will bind up or shear the hair of any native, man or woman, girl or boy. If by chance one of them deserves punishment by whipping, it will not exceed eight lashes"*, *ibid.*, p. 89.
41. Por ejemplo, en 1676 y en 1678, ver A. CABRANES, *op. cit.*, p. 267.
42. *"Experience teaches that the natives who apply themselves more readily to work are less prone to uprisings and disturbances among themselves"*, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 64.
43. Muchas otras fuentes atestiguan esta evolución, ver A. CABRANES, *op. cit.*, parte 2, cap. 3, p. 246-273.
44. *"From now on the Father Visitor will stipulate during the junta the quantity which each mission can plant according to what seems sufficient to him for the maintenance of each missionary so that will be no excesses that can occasion murmuring among the laity. The practice of planting corn which has been introduced for the needs of the church will not be abandoned for this reason"*, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 73. El provincial Bernardo Pardo se expresa en el mismo sentido en septiembre de 1681: *"Regarding that which touches the security of conscience, according to the vow of poverty which profess, it is good to reminded that all the cattle and produce of our mission districts, inasmuch as they are under our authority and are our property, belong to the Province or to the college to whom the missions are applied. Only the usufruct is permitted with the kind permission of superiors, and this they will permit within the limits that religious decency allows. Wherefore, to avoid difficulties and scruples, it will be very suitable that the Father Visitor during his visitation will confer courteously and gently with each one of the Fathers about the cattle and produce which they regularly are able to sell. These conferences will concern courteously and gently with each one of the Fathers about the cattle and produce which they regularly are able to sell. These conferences will concern the use of norms for the benefit of the district, its churches, and the repayment to the Province. In conformity with this and not in any other way will the current usufruct be sold"*, *ibid.*, p. 88.
45. *"Thirdly, all possible dependence and dealings with the laity should be avoided. Those that are necessary should be kept with complete fidelity, truth, and harmony which is befitting not just religious persons but good men in general. Specifically, they should not have to come here to satisfy their debts, and many missions should not be so far in debt, as I know they are, that they cause scandal and grumbling among those who knows"*, *ibid.*, p. 93.
46. A lo largo del siglo se encuentran detractores y defensores de la Compañía entre los clérigos seculares, los gobernadores civiles, los militares, etc., ver A. CABRANES, *op. cit.*, p. 262. La expulsión de la orden de la Nueva España no se produce hasta 1767.
47. *"They [beggars] stay for weeks and even months. On the third day after their arrival they shall be notified that they are ordered to leave our houses, because if they are allowed to remain longer notable blunders have occurred with consequent slanders against our character. Let the Fathers make known to these beggars that I am renewing the Provincial orders and I am insisting on their observance"*, padre visitador Juan Almonacir, 1681-1684, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 89.
48. *"For the same reasons Ours on no occasion will ever assess the Indians of their districts with labor in the haciendas of Spanish neighbours. Whether Indians are to be hired or not is to be left to their judgement"*, padre visitador Rodrigo de Cabredo, 1610, *ibid.*, p. 64. *"The missionaries, even though they are superiors, will not consign any Indians for labor as miners or laborers in repartimiento either by themselves or through any intermediary. The Indians are to be left at full liberty to hire themselves out to whomsoever they choose. The fathers will not impede the work of the repartidores or the justices"*, padre visitador Hernando Cabero, 1662, *ibid.*, p. 68.
49. A. CABRANES, *op. cit.*, parte 2.

50. Por ejemplo, el testimonio del padre franciscano Juan Caballero Carranço, ver A. CABRANES, T. CALVO (eds.), *Franciscanos eminentes en territorios de frontera*, Zamora: El Colegio de Michoacán/ El Colegio de San Luis, 2014.

51. “No ha ayudado poco para la conversión y mudanza de toda aquella gente, el Fuerte que llaman de ‘Montesclaros’, a que se ha dado principio este año, en medio de toda la provincia, sobre lo alto de un cerro muy fuerte, al cual, ciñe por una parte el mismo río, y por otra unas grandes llanadas, donde se puede apasentar mucho ganado. Y cuando los enemigos ocupasen por algún tiempo aquestos llanos, dentro de las cercas o muros del mismo fuerte, pueden estar muchos ganados y caballos, por ser el sitio que han cercado capacísimo”, carta anua del año 1610, in: F. ZAMBRANO, *op. cit.*, 4, p. 417-425.

52. En 1679, el obispo de Durango (Guadiana) era, además, un franciscano, fray Bartolomé García de Escañuela.

53. “*In order to build a church in a new conversion or pueblo that is being established anew, it is not necessary to obtain the permission of the Bishop because the permission of our King and Patron who sends us on this mission is sufficient. [...] The Bishop was always pleased to be asked for such permissions because he was trying to insinuate his jurisdiction in opposition to our privileges and to my permission base don our exemption*”, C. W. POLZER, *op. cit.*, p. 84-85.

RESÚMENES

Desde una perspectiva de historia social, el artículo analiza las ordenanzas promulgadas a lo largo del siglo XVII para el gobierno de la red de misiones de la Compañía de Jesús en Nueva Vizcaya. Esta serie de corpus legislativos regulaba las relaciones entre los distintos actores sociales presentes en esta provincia situada en los confines septentrionales de los territorios americanos de la monarquía hispánica: misioneros, poblaciones autóctonas y otros –militares, hacendados, etc.–. Además de evidenciar la especificidad fronteriza de la región, el interés del estudio de estas normas reside en brindarnos la posibilidad de observar las acomodaciones entre el ideal misionero y la práctica, de entrever el modo en el que se aplicaba la ley y de ahí, en cierto sentido, la vida en la misión y de establecer comparaciones con otros espacios misioneros (Brasil, Paraguay). Finalmente, las ordenanzas invitan a reflexionar sobre el lugar que ocupó la legislación misionera en el proceso de construcción imperial de la monarquía católica.

L'article analyse, depuis une perspective d'histoire sociale, les ordonnances promulguées au cours du XVII^e siècle pour le réseau de missions de la Compagnie de Jésus en Nouvelle-Biscaye. Cette série de corpus législatifs régulaient les relations entre les différents acteurs sociaux présents dans cette province située aux confins septentrionaux des territoires américains de la monarchie hispanique : missionnaires, populations autochtones et autres – militaires, *hacendados*, etc. En plus de mettre en évidence les spécificités des espaces de frontière, l'étude ouvre une fenêtre sur les adaptations subies dans la pratique par l'idéal missionnaire ainsi que sur la façon dont la loi fut appliquée dans la mission et de là, dans une certaine mesure, sur la vie quotidienne dans cette institution. Le travail porte également un regard comparatif vis-à-vis d'autres espaces de mission (Brésil, Paraguay). Enfin, l'analyse des ordonnances interroge la place de la législation missionnaire dans le processus de construction impérial de la monarchie catholique.

ÍNDICE

Mots-clés: mission, Compagnie de Jésus, Amérique, Nouvelle-Biscaye, XVIIe siècle, ordonnances, monarchie hispanique, société coloniale

Palabras claves: misión, Compañía de Jesús, fronteras, América, Nueva Vizcaya, siglo XVII, ordenanzas, monarquía hispánica, sociedad colonial

AUTOR

AMAIA CABRANES

Université Bordeaux Montaigne, Ameriber